



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5557**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de marzo de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.948, del 25 de marzo de 1980.

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 173 del Código Fiscal (Decreto Ley 9/75 y sus modificaciones, el siguiente inciso:

- o) La actividad ejercida por los productores de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, en tanto continúa en vigencia el Decreto Ley 505/58 y sus modificaciones.

Art. 2°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero del año 1980, inclusive.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

MÜLLER (Int.) – Ovejero (Int.) – Milhas (Int.) – Bava (Int.) – Alvarado